

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GÜEL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como **normas reglamentarias de carácter administrativo**, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos provinciales, consejos metropolitanos y consejos municipales;

**Que**, el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, es función, entre otras, del Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial de Güel, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial Parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de política pública Parroquiales, en el marco de su competencias constitucionales y legales,

**Que**, sin perjuicio de las atribuciones y deberes del Ministerio del Transporte y Obras Públicas, todas las autoridades administrativas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, cada una en su jurisdicción, cuidaran de la conservación de los caminos públicos, y, en general, de los servicios de vialidad;

**Que**, con fecha 18 de diciembre del año 2014, se publica en el Registro Oficial Edición especial N° 230, la ordenanza expedida por el Gobierno Provincial del Azua, que regula el sistema de gestión vial de la Provincia del Azuay, por medio de lo cual en aplicación del **Art. 279** Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizados, se delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la provincia del Azuay la competencia del mantenimiento del cuidado vial Rural;

**Que**, en el inciso tercero del art. 39 de la Ordenanza de Gestión Vial Delegada, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Güel, la administración y cuidado de las vías a su cargo, a través de la implementación de mecanismos legales de control;

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



**Que**, en virtud de la delegación referida en el considerando anterior, se hace necesario e imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Güel, expida la normativa reglamentaria que regula el mantenimiento y cuidado vial Parroquial.

**Que**, los procedimientos administrativos que se ejecuten con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, observaran los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

**Que**, el inciso segundó del art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado determina: los procedimientos administrativos no regulan expresamente en este código, **estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado**, de conformidad con este código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento.

**Que**, los incisos segundo y tercero del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan.

**Inciso segundo:** los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante **acto normativo** para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la Republica.

**Inciso tercero:** en el **Gobierno Parroquial Rural**, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al **presidente o presidenta del GAD Parroquial Rural, y,**

En uso de las atribuciones establecidas en el literal (a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, expide la siguiente normativa reglamentaria.

### **QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO VIAL EN LA PARROQUIA GÜEL.**

**Art. 1.-** "el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Güel, en atención a lo establecido en el Art. 23 de la ley de Caminos es responsable del cuidado y conservación de los caminos públicos en su jurisdicción.

*Trabajando juntos  
por el buen vivir".*

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



**Art. 2.-** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Güel, conforme a la delegación de la Gestión Vial otorgada por el Gobierno Provincial del Azuay asume la competencia del mantenimiento y cuidado Vial Parroquial.

**Art. 3.-** los daños que se produjeran en los caminos públicos o en cualquier servicio de vialidad, serán puestos, por cualquier persona, en conocimiento de la Máxima Autoridad Parroquial, quien adoptara los mecanismos legales establecidos en esta normativa, para remediarlos y sancionar administrativas al o los responsables de dichos daños.

**Art. 4.-** potestad Sancionadora.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Güel, en consideración a lo establecido en el segundo inciso del Art. 395 del COOTAD, tiene plena Competencia para juzgar y establecer sanciones administrativas, por las infracciones a la ley, al COOTAD y a la Normativa reglamentaria expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Güel.

**Art. 5.-** Corresponde al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Güel el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Art. 6.-** la potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

**Art. 7.-** se sancionara infracciones administrativas a todo incumplimiento por acción u omisión de las personas naturales y jurídicas, a la normativa establecida en la ley, en el COOTAD, y en el presente reglamento.

**Art. 8.-** en casos de infracción administrativa flagrante, el presidente del GAD Parroquial de Güel, podrá emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

**Art. 9.-** para la imposición de sanciones se deberá guardar la debida armonía entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción establecida, para lo que se considerara:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida:
- b) El grado de intencionalidad:
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones:
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido.

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

*"Trabajando juntos  
por el buen vivir".*

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



**Art. 10.-** En tratándose de infracciones administrativas, la Autoridad juzgara al infractor, conforme al presente Reglamento, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

**Art. 11.-** constituye infracciones administrativas, relacionadas con el mantenimiento y cuidado vial en la Parroquia Güel, las siguientes.

- a) conducir agua a lo largo de los caminos públicos o por las cunetas de los mismos, o cruzar con ellas tales caminos, debiendo hacerlo mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos, previa autorización del GAD Parroquial de Güel.
- b) Mantener canales de agua con filtraciones o desbordamientos, que amenazaren dañar o dañaren los caminos o vías públicas.
- c) Construir canales de agua que crucé un camino o vía pública sin previa autorización del GAD Parroquial de Güel.
- d) No conservar en perfecto estado de servicio, por parte de los propietarios de terrenos colindantes de caminos públicos, las cunetas situadas junto a su propiedad; y, además de no mantener limpios y libres de vegetación, el camino y sus costados, hasta el eje de la vía.
- e) Conducir o tener ganado en los caminos públicos.
- f) Conservar en las inmediaciones de los caminos públicos carteles y otras cosas que pueden afectar a la seguridad del tránsito o a la buena presentación del lugar.
- g) No conservar y cuidar árboles, arbustos, plantas y cercos naturales que crezcan al borde del camino.
- h) Colocar cadenas o vallas que obsten el libre tránsito por los caminos públicos sin previa autorización del GAD Parroquial de Güel.
- i) Ocupar, alterar, obstruir, estrechar o desviar los caminos públicos o sus obras de avenamiento y de defensa, extraer de ellos tierras o materiales depositar en los mismos materiales o desechos y en general, modificar su estudio o dificultar su libre uso.
- j) Colocar alambres cerramientos o algún tipo de cercas en los costados de las vías tienen que ser con su respectiva línea de fábrica, para no obstaculizar el libre tránsito. deberá ser previamente autorizado por el GAD Parroquial de Güel, o por autoridad competente.
- k) Ejecutar o conservar cualquier obra o cultivo que pueda ocasionar algún daño o estorbo en los caminos públicos deberá ser previamente autorizado por el GAD Parroquial de Güel o por autoridad competente.

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



**Art. 12.- de las sanciones.-** en el caso de los literales **a, b, y c**, los responsables de la infracción administrativa serán sancionados pecuniariamente con el **Diez por ciento de un salario básico unificado**. En tratándose de varias personas la sanción será solidaria, y se fija la misma con el **veinte por ciento de un salario básico unificado**. Todos estos sin perjuicio de que el presidente del GAD Parroquial disponga la suspensión de la obra.

En el caso de los literales **d a la k**, los responsables serán sancionados con el **cinco por ciento de un salario básico unificado**. Sin perjuicio de las medidas provisionales o alternativas que tomara el presidente, como remover todo obstáculo construido o colocado en un camino público, vías y calles, a costa del o de los responsables de la infracción administrativa.

**Art. 13.- responsabilidad.-** solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderá de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. También serán responsables solidarios, las personas físicas y jurídicas, que teniendo el deber de prevenir el cometimiento de la infracción no lo hicieren.

**Art. 14.- ejecución de la resolución.-** una vez que la resolución impositiva de la sanción se encuentre ejecutoriada, el presidente dispondrá la ejecución de la misma, a través de los mecanismos legales pertinentes. La multa será incorporada a cualquier obligación que tenga con el GAD Parroquial el sancionado.

**Art. 15.- prescripción.-** las infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones, prescribirán en **cinco años**, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzara a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzara a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

## GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL DE GÜEL



**Art. 16.-** nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los caso que existe identidad del sujeto, hecho y fundamento.

**Art. 17.- procedimiento.-** el procedimiento administrativo sancionador, se iniciara de oficio, o por denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conociera del cometimiento de una infracción administrativa ante el presidente del GAD Parroquial si le denuncia en verbal, la acturia del GAD Parroquial, la convertirá en escrita haciendo constar la firma del o de la denunciante. Acto seguido el presidente del GAD Parroquial iniciara el procedimiento administrativo sancionador con un auto motivado que determine con precisión el hecho, la norma que tífica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitaran los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente será notificado el presunto responsable, personal o por boletas **(3)**, concediéndole el termino de cinco días para contestar de manera fundamental los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de **diez días**, vencido el cual se dictara resolución motivada. La resolución podrá apelarse ante el Órgano Legislativo Parroquial, cuyo plazo para la interposición del recurso será de **cinco días**, contados a partir del día siguiente de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de **treinta días**. En el caso de que en ese tiempo no se llegare a resolver se entiende negado el recurso y por lo tanto ejecutoriada la resolución de primera instancia.

En el caso de que el presunto infractor, asumiera el cometimiento del hecho, se podrá celebrar la correspondiente acta transaccional, en la que constaran las obligaciones de reparación de los daños ocasionados, las garantías rendidas y demás particulares, con lo que se accedería a una terminación convencional del procedimiento.

**Art. 18.- caducidad del procedimiento administrativo sancionador.-** el procedimiento administrativo sancionador caducara si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser el caso, el presidente deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre dentro de los plazos de prescripción respectivos, se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec

**GAD**



**GÜEL**

"Trabajando juntos  
por el buen vivir".

**GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE GÜEL**

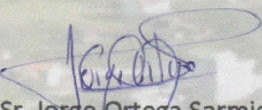


**DISPOSICIÓN FINAL.**

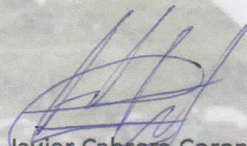
**Art. 1.-** La presente normativa reglamentaria entrara en vigencia a partir de su sanción dado y firmado. En la sala de sesiones del consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Güel, a los 02 días del mes de Diciembre del 2015

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

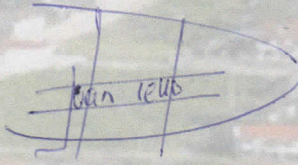
Certifico que la presente normativa reglamentaria fu conocida, y discutida y aprobada por el consejo Parroquial en primero y segundo debate, en sus sesiones ordinarias.



Sr. Jorge Ortega Sarmiento  
PRESIDENTE GAD GÜEL



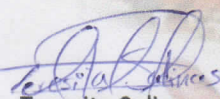
Sr. Javier Cabrera Coronel  
VICEPRESIDENTE GAD GÜEL



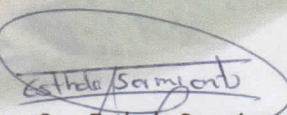
Sr. Iván Tello Sarmiento  
VOCAL GAD GÜEL



Sr. Ángel Castro Rivera  
VOCAL GAD GÜEL



Sra. Teresita Salinas  
VOCAL GAD GÜEL



Sra. Esthela Sarmiento Tello  
SECRETARIA TESORERA GAD GÜEL



*"Trabajando juntos  
por el buen vivir".*

**GÜEL UNA PARROQUIA QUE CRECE CON LA UNIÓN Y TRABAJO DE SU GENTE**

DIR: PADRE ANTONIO GUZMÁN Y NICOLÁS ESCANDÓN. TELF: 2296-319

EMAIL: gobiernoparroquialguel@yahoo.com PAGINA WEB: www.guel.gob.ec